



Ministerio de Relaciones Exteriores

Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ginebra, Suiza

ES/2.6/1427

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Secretaría de los Procedimientos Especiales y tiene el honor de referirse a la comunicación Ref.: AL GTM 5/2025, de fecha 7 de julio de 2025, relativa a la solicitud de información del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con relación a la detención y procesamiento de Autoridades Indígenas de Totonicapán.

Al respecto, la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas adjunta la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), **No. DE-741-2025/COPADEH/ELDS/AC/MJG**, de fecha 10 de septiembre del año en curso, a la citada solicitud de información.

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de los Procedimientos Especiales, las muestras de su más alta consideración.



Ginebra, 17 de septiembre de 2025

**Secretaría de los Procedimientos Especiales
de la Organización de las Naciones Unidas
Ginebra, Suiza**

ohchr-registry@un.org
hrc-sr-indigenous@un.org
hrc-sr-freedex@un.org
hrc-sr-freeassembly@un.org
hrc-sr-independence@un.org
hrc-sr-ct@un.org

23 Avenue de France 1202 Ginebra
Teléfono +41 (0) 22 734 55 73

onusuiza@minex.gob.gt



Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

Página 1 de 8

OFICIO. REF No. DE-741-2025/COPADEH/ELDS/AC/mjg

Guatemala, 10 de septiembre de 2025

Señor Ministro

Con un atento saludo me dirijo a usted, en seguimiento a la comunicación identificada como DIGRIME-DIRDEHU-1059-2025, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual trasladan una comunicación conjunta del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de Expresión; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados; y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

En virtud de lo anterior, se remite el informe con número de referencia **DIDEH-DEPCADEH-93-2025/DADN/AC/mjg**, de fecha 10 de septiembre del 2025, con la respuesta del Estado de Guatemala.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Embajador

**Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho**

OFICIO. REF No. DE-741-2025/COPADEH/ELDS/AC/mjg

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500

Facebook Twitter Instagram YouTube @COPADEH · www.copadeh.gob.gt



Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos a la solicitud de información sobre la Detención y enjuiciamiento de los señores Luis Pacheco y Héctor Chaclán, exautoridades indígenas y miembros del Consejo de Alcaldes Comunales de los 48 cantones de Totonicapán, pertenecientes al Pueblo K'iche'.

I. Antecedentes

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, recibe oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1059-2025, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual trasladan una comunicación conjunta del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de Expresión; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados; y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

Al respecto, en dicha comunicación conjunta expresan su profunda preocupación respecto a la detención y enjuiciamiento de los señores Luis Pacheco y Héctor Chaclán, exautoridades indígenas y miembros del Consejo de Alcaldes Comunales de los 48 Cantones de Totonicapán, pertenecientes al Pueblo Maya K'iche'.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz, presenta la siguiente información.

II. Información sobre la aplicación excesiva y desproporcional de la prisión preventiva

De acuerdo con el documento denominado "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas", adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se puede definir el concepto de "privación de libertad" de la siguiente manera:

"Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad





Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos

Página 3 de 8

judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas"...¹

De esa cuenta es importante hilvanar que existen principios generales que deben respetarse para la aplicación de una medida de privación de libertad, siendo estos:

"..Principios Generales

1. *Trato humano: Respeto irrestricto a la dignidad, vida e integridad física y mental.*
2. *Igualdad y no discriminación: Prohibición de cualquier forma de discriminación.*
3. *Libertad personal: La privación de libertad debe ser legal, excepcional y por el tiempo mínimo necesario.*
4. *Legalidad: Toda privación debe estar basada en ley previa y compatible con derechos humanos.*
5. *Debido proceso legal: Derecho a defensa, información, acceso a jueces, y recursos legales.*
6. *Control judicial: Supervisión periódica por jueces independientes.*
7. *Derecho de petición: Posibilidad de presentar quejas y recibir respuesta...². (El subrayado y las negrillas son propias).*

Por lo anterior es claro que el rol del Estado, en la facultad que corresponde al Organismo Judicial, es de ser contralor de la protección de los derechos Constitucionales individuales, sin embargo, también lo es de la protección de los derechos humanos por virtud del bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad. Por lo anterior se puede vislumbrar que necesariamente existe una interrelación entre el debido proceso y la prisión preventiva. La defensa del sindicado se vuelve imprescindible y la necesidad de proteger la libertad del sindicado, una prerrogativa Estatal que conlleva la obligación de la protección de sus derechos. En consonancia con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

"...Cuando hablamos del debido proceso legal se debe tener en cuenta que con gran frecuencia aparecen los problemas de la necesidad de proteger la libertad del individuo

¹ CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad

² CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad





La prisión preventiva es una medida cautelar (la más restrictiva de las medidas cautelares a disposición del Estado) que siempre debe atender un fin legítimo de carácter procesal: asegurar la comparecencia de la persona imputada al procedimiento penal y controlar

⁶ Corte IDH. Sentencia del 21 de enero de 1994 en el Caso *Gangaram Panday vs. Suriname*. Ver también el “Caso *Servellón García y otros vs. Honduras*”, Sentencia de 21 de septiembre de 2006

otros riesgos procesales como son la obstaculización de las investigaciones y la puesta en riesgo de la integridad de víctimas y testigos, tal y como lo establece la primera parte del párrafo segundo del artículo 19 constitucional. Sin embargo, su imposición siempre debe partir del principio de presunción de inocencia y estar motivada por las circunstancias del caso concreto, a través de un examen individualizado sobre los riesgos procesales por parte del órgano judicial y con independencia del delito por el cual se procesa a la persona imputada...".⁷

De esa cuenta, los estándares internacionales en materia de prisión preventiva han sido contestes al señalar que esta debe ser aplicada excepcionalmente en casos debidamente justificados, sin embargo, en Guatemala existe una tendencia clara y marcada para usar la prisión preventiva como un instrumento de violación de garantías individuales, especialmente en relación con el abuso de la misma respecto al tiempo y lo que se percibe como retrasos maliciosos en el ejercicio de derecho de defensa por el suspenso de audiencias.

Actualmente, Guatemala atraviesa un momento crítico en relación con la criminalización de operadores de justicia, a pesar del firme compromiso del Gobierno con la protección de los derechos humanos. Lo anterior se ha traducido en la decisión de reabrir las puertas del Estado a los mecanismos internacionales de protección, permitiendo una supervisión independiente de la situación de derechos humanos en el país.

Ejemplo de ello son las visitas oficiales del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la propia CIDH. En particular, la CIDH señaló en sus observaciones preliminares de la visita *in loco* que:

- El uso abusivo del derecho penal se intensificó tras la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en 2019, afectando principalmente a operadores de justicia investigados e imputados por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Se identificaron cinco patrones de instrumentalización del derecho penal y afectaciones a la independencia judicial:
 1. Denuncias múltiples contra una misma persona.
 2. Denuncias anónimas o infundadas para generar presión, hostigamiento e intimidación.
 3. Uso de tipos penales ambiguos o inadmisibles en los hechos denunciados.
 4. Abuso de la prisión preventiva.
 5. Violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, incluyendo prácticas dilatorias y denegación de acceso a expedientes.

⁷ <https://hchr.org.mx/wp-content/uploads/2024/08/2024-08-Observaciones-sobre-la-Prision-Preventiva-Oficiosa.pdf>





Esos patrones sistemáticos se ven reflejados en la persecución penal de los líderes indígenas Luis Pacheco y Héctor Chaclán.

Por lo anterior es necesario señalar que, para responder a la solicitud de los procedimientos especiales de Naciones Unidas, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos hizo los requerimientos a las instituciones correspondientes, sin embargo, se restringió el acceso a la información debido a que la COPADEH no es parte de los procesos y estos se encuentran bajo reserva. Asimismo, se informa que se las instituciones rectoras del sistema de justicia en Guatemala no proporcionaron información suficiente para dar respuesta a las preguntas de las Relatorías Especiales, por lo que se reitera la posición del Gobierno respecto a la arbitrariedad de las detenciones de los señores Luis Pacheco y Héctor Chaclán, las cuales carecen de fundamentación de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

III. Información sobre la situación de los señores Héctor Chaclán y Luis Pacheco

La División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil informa que, el 22 de abril de 2025, a las 22:50 horas, se recibió el requerimiento identificado con el expediente MPEO1-2023-77396, emitido por la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público, mediante el cual se solicitó la asignación de quince agentes policiales para la ejecución de diligencias de allanamiento, inspección y registro en un inmueble ubicado en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

En cumplimiento de dicho requerimiento, el 23 de abril de 2025, a las 06:02 horas, los agentes de la Policía Nacional Civil se constituyeron en el inmueble denominado Casa San Benito, en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala. Las actuaciones se llevaron a cabo conforme al Protocolo de Actuación Policial en Apoyo a Diligencias Judiciales de Inspección, Registro y Secuestro de Evidencia, en estricto apego al marco legal vigente y con pleno respeto a los derechos humanos.

La diligencia dio cumplimiento a la orden judicial de allanamiento, inspección, registro y secuestro de evidencias contenida en la carpeta judicial NUE 01069-2024-00443, de fecha 11 de abril de 2025, firmada por el juez [REDACTED] del Juzgado Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con sede en la Ciudad de Guatemala.

Como resultado, se procedió a la aprehensión de los señores Luis Haroldo Pacheco y Héctor Samuel Chaclán Batz, en cumplimiento de orden judicial emitida por el referido juzgado, por los delitos de sedición, terrorismo, obstrucción a la acción penal, asociación ilícita y obstrucción a la justicia. A los detenidos se les informó de manera inmediata sobre sus





Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

Página 7 de 8

derechos constitucionales, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se hace la aclaración de que el presente caso se encuentra judicializado y sujeto a reserva judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, así como en el artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial.

Por otra parte, se señala que, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA), tras la detención de los señores Luis Pacheco y Héctor Chaclán, informó sobre la interposición de las siguientes acciones:

- a. Acción constitucional de amparo contra el Ministerio Público de la República de Guatemala por la vulneración de la institucionalidad indígena de la Junta Directiva del Concejo de Alcaldes Comunales de los 48 Cantones de Totonicapán. Esta acción fue presentada en contra del Ministerio Público, a través de su Fiscal General y Jefa, [REDACTED] el 29 de abril de 2025.
- b. Acción constitucional de amparo contra la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público; el Fiscal de Sección de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público; y el Juzgado Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala. Esta acción fue presentada el 12 de mayo de 2025.
- c. Denuncia presentada al Procurador de los Derechos Humanos, sobre la instrumentalización del Sistema Judicial y mal uso de las medidas legales procesales contra los defensores de Derechos Humanos y autoridades de los pueblos indígenas del país, prosiguiendo con la captura de las autoridades de la Junta Directiva del Consejo de Alcaldes Comunales de 48 Cantones de Totonicapán del periodo 2023, Héctor Chaclán y Luis Pacheco actual Viceministro de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas.
- d. Denuncia presentada al Defensor de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quienes señalaron que durante la captura de Héctor Chaclán y Luis Pacheco, se utilizó de forma irregular una panel blanca no identificada como vehículo oficial y otra serie de acciones inusuales que ponen en riesgo la vida e integridad de las autoridades indígenas.

Respecto a las condiciones de salud, la Dirección General del Sistema Penitenciario informa que el señor **Luis Pacheco** ha recibido la atención médica correspondiente y actualmente se encuentra en condición de salud estable. Se ha constatado que no padece enfermedades crónicas. Las consultas realizadas en la clínica del centro penitenciario han estado relacionadas con padecimientos comunes, como gripe y afecciones dermatológicas, las cuales fueron tratadas oportunamente en el mismo establecimiento. Asimismo, manifestó presentar problemas dentales, por lo que solicitó ser evaluado por un especialista en odontología.





Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

Página 8 de 8

En el ámbito psicológico, el señor Pacheco ha sido atendido por presentar insomnio, bruxismo, depresión, ansiedad y acné asociado al estrés agudo. Tras una valoración clínica, se implementó una terapia sensoriomotriz orientada a abordar el trauma acumulado en el cuerpo, con el propósito de fortalecer su capacidad de reconocer y gestionar estados de lucha, huida, congelación o colapso, mediante el rastreo de sensaciones físicas.

La Oficina Regional de Totonicapán de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) brinda atención psicológica a la señora [REDACTED] en su lugar de residencia. La señora [REDACTED] ha manifestado que, por razones de seguridad, no puede desplazarse con frecuencia y que, debido a la responsabilidad de cuidar a sus hijos pequeños, le resulta complicado asistir con ellos a las sesiones presenciales en la oficina regional de la DEMI.

Por su parte, el señor Héctor Chaclán también ha recibido la atención médica necesaria, encontrándose en condición de salud estable. Las consultas realizadas en la clínica han estado vinculadas a alteraciones nerviosas y padecimientos comunes, sin complicaciones, que fueron tratadas de manera satisfactoria.

Asimismo, a través de la Subdirección de Rehabilitación del Sistema Penitenciario, el señor Chaclán ha recibido atención psicológica, debido a un estado persistente de angustia, derivado de la incertidumbre respecto a su situación y de la dificultad para transmitir a su familia una solución clara.

Para concluir, se señala que adjunto al presente documento se remite a información del Ministerio Público, la cual se considera sensible, por lo que se solicita que la misma no sea publicada en ningún medio.

